

conta N^o 11 Cedula dela Moraiga al Exaudio del 224^{do} do Dr Joseph Tra
guin de Torano, ante el qual verifique dho mandonagoia en su
coto dela Covumbre y Arancel para que entre sujeto consulto
su dictamen con Conocimiento siendo ala parte Aplicante y al
P^rox Sindico y demas que quieran informarse y que vea ejecutar
como acuerdo del Ayuntamiento el dictamen que dice en Ca
ballero, el qual con el memorial que lo motivo ve estampe en el Li
bro de Acuerdos para que ve tenga preventa. Con lo qual se
acabó el Ayuntamiento y firmó dho P^rox Alcalde por su y
por los demas regun Covumbre, y en la retocada Y el Provisorio
Miguel José de Olascoaga y Tumalabe

Chancery

P^rox. de Arancel

En la Sala de las Cajas del Concejo sevta Villa de
Vergara aviente yno de Diciembre de mil seiscientos veintena
y tres por Testimonio vni el P^rox. de Arancel regun Covumbre
los señores Dr. Miguel Joseph de Olascoaga y Tumalabe Alcalde y
ley ordinario, Dr. Juan Ignacio de Moya y Oteiza P^roxico
P^rox General, Dr. Miguel Ignacio de Olascoaga y Ulibarri Recor
don, y Joseph de Azcozate Etxezequi, y Joseph de Aguirre
Echeverria Diputados que son la mayor y mas vana parte dela Au
ticia y Presidencia de esta Villa y su Jurisdiccion concurriendo
se Manuel Antonio de Amegua, Francisco Davienc e Bolanero
y Joseph de Tragurrix Diputados y Cavallero del Comun; y ha
viendo dho señor Alc^r informado por menor al referido Bolanero
que quanto resulta en el Ayuntamiento del dia se acien en suento ala

enquela que evolucionaron aun mío despues que esa venida que el
fumar ablo aun mío sobre aquel asunto ni cabía tantos años
que se habían dado por un Celo en ese particular. Tercer punto
na manera pensaron en quejarse de fato correspondencia nro de
Justicia, supuesto q. no podían quejarse con razón. Tercero q.
quisieron decir era representar al Señor Alcalde vidisco de
que mandare lo que se pidió e fijo en otras medidas de
causas, q. que la evolución de la Cogueta hexan por no
querer explicar un Concepto, q. habiendo vacado la razón q. se pe-
dia dho Señor Alc. para castigar con conocimiento, me co-
misiono ante el Crr. para que vindicación la pase al Escu-
dio del Dr. Dn Joseph Maguire de Torrano con la rúplica
de que tiene el auto correspondiente a la vindicta pública. Ha
viendose pasado a tratar sobre la revolución q. se debía
tomar sobre los auxilios q. se que se hace mención en los penul-
timos Acuerdos, suponiendo q. se pone haber estado in-
dipuesto no había podido hacerlo antes, vacío q. papel
del tenor siguiente =

Papel presentado por uno de los Dipu-
tados del Comun } Hemos reflexionado lo q. se oponen a nuestra idea
} q. siguan las Adalas y demás avisos con q. se q-
ba al Comun y hallamos q. todas las razones contrarias
a nuestra intención flagelan por el Gobierno, vino esta-
mos entesamente engañados; p. q. creemos q. q. q. q.
avisio p. util y necesario q. sea, necesita de facultad
q. q. ha obtenido O. V. p. q. la mencionar
do q. quando los propios de O. V. no alcancen p. q.
vivir q. q. es inevitable, podrá O. V. reproducen-
tanto a superior Competencia q. intuido no dejá de
perder el fondo de la imposición q. se pida, y el declarar

razones que la motivan. De este modo se procede ²²⁵ con la subordinación debida a los superiores, y con las requidas que corresponden al Crédito de Q. V. No dudamos que el público, y sobre todo el servicio de esto, se interesarán en la composición y construcción de los nuevos Caminos; pero también tienen igual interés en que lo necesario para su mantenimiento se imponga y exija con legítima facultad que nunca viene a privar a cada uno que realmente se interesen el Roblesano y el público.

Ajunto que el Real Consejo y los Señores Concesionarios han permitido tacitamente, y dado facultad avaran de estos avisos, aprobando las Cuentas del Q. V. en que se hallan, poco recorrida el alcance de la Exposición Concepción que nos libera de cobrar y creer la puesta aquella, como la que nos han dado. Siendo estos avisos como impuestos sin facultad legislativa, algún alibio el Comun, y sobre todo la satisfacción, cuando se que nada vele exigir sin facultad. Si en este caso se viene a ²⁰ S. V. enia precaución si hacen algun reparo entre sus vecinos, cosa no mixana lo que vele reparar, y como le duele clamara no siendo útil el objecto. Pason poderosa que concordia eficazmente para que en ningún tiempo regrese mas de lo que sea conocidamente necesario. Ni algun vez ^{de} S. V. puede quejarse ^{de} que los de otros Republicanos no contribuyan aun gastos; pues así como estos ceden en beneficio de S. V. ó de sus individuos, y no en el de los Costaneros, así deben tener enteamente la Carga, y no imponerla a otros, quienes no vean ninguna utilidad, y que tengan razón denotar a Q. V. por exigirles sin facultad ni propio útil una contribución apreciable que nadie da gustosamente, fiera ve que no sabemos con ^e equidad verles puede obligar a que paguen lo que no deben, que es ^{mar} aun punto muy delicado y penoso que el de todo reparamiento.

Sea poco o mucho lo que ve abarate el vino con que van los
mentionados aduanos, nunca parecerá paradoza una vez q.
mu^r Clara que el vino al vino con la deidad, facultades no combie-
ne al Credito de U.S. al buen oír malintencion el Comun. q.
nunca puede ver dexo n^r penoso, hiendo un negocio por la vía
regular, segunada vela tanque vino de oposición compre-
tencia. q. lo que no podemos convenir en consecuencias impo-
siciones ni dejar vedar à P.V. que este nuestro modo de con-
venir no tiene otro principio, ni mas q. q. que el de cumplir
con mío encargo, el demas por el Credito de U.S. y por el
vicio Comun, arriendo q. pone por el maion ante y oponerida-
der de U.S.

3) Habiendole notado que emperaba así: Hemos reflexiona-
do lo que ve opone á mía idea = Disponen los señores del
Reasmiento, q. la voz opone no es consonante al q.
ha parado sobre ese particular. Q. nadie ve ha oportu-
didad q. aquitan ero axiños, vno se han propuesto las razones
que persuaden su necesidad, y la diferencia q. tendría el Co-
mun mar grabara en un repartimiento inevitable, q.
una contribución invenible y menor, autorizada aunq.
no por una facultad expresa, ni por una aprobacion q.
vive en licencia tacata. Los dho Diputados y Personas
reconociendo la Jurisdicción del Reparto, acordaron q. q.
el Ex. no tiene la voz opone a, y ponga en su lugar opone
sobre: De modo q. vea = Hemos reflexionado
lo que ve propone sobre mía idea 88. Como dho Bolarr
Jero suponía q. havia dispuesto el proximexto papel á una
condho Amequa y Tzajixxé, q. Conservaron ver así, les
pregunto dho Señor Sindico como basaban demodo depen-

226

van haviendo querido acuerde que se remataren las provisiores
con la Aldealan, revueltas que venian mas gravosas, qualquier
otro medio que ellos, nos dieron valida algunia. El dho dños

Predicor Olano entiendo vernar y otras reflexiones dijo que
se acuerda aldar que han propuesto los señores Alcalde y Pri-
dico, respectos que viendo imposible que la Villa atienda sus
obligaciones sin este alibio hacia el tiempo preciso, ó un reparo
timiento ó otra pension mas que no grababa al Comun, pu-
erigie estos auxilios alteran tan poco los gastos de los abastos
que qualquiera otra con la formalidad de las necesarias requiera
hechan ó por azumbres vien á licor, ó por libras vien á otros
Abasto, verá sin duda mas graboso al pueblo. Dejue de lo qual
disieren los señores Capitulares que no habian devedo otra cosa
que poner preventas los reparos que se les ofrecen, relativos al
interes minimo del Comun que venturaran ver lo pensionado con con-
tribucion mas que no grababa ó excedia que con esta, que era avanza
mucho mas que un viglo y que viendose mas largado creiere
el Pueblo, que no prebia como debia el Ayuntamiento los vivi-
bles incombenencias que podia Conocerlo. Que en lo demas con-
serian, como combinacion desde el principio en que requirieron
otros auxilios, constando como áhora consta qual ha sido rumo
depenvar, y quanto vi imparcialidad en este asunto. Con lo qual
se acordó que se hagan los señores vinlar Aldealan, y el dho Pridico
predicor que yo es dñs. Cerdigüe todo enesta y la demanda
acuerda seu razon, como lo ejecutado. Con tanto se acabo el asun-
to, y firmo dho Señor Alc. para y por lo demas segun costum-
bre, y entre todos Yo el dñs.

*Miguel Vazquez
y Lasso y Rumalaza*

*Cerdigüe
ntom
Pedro de Branceta*

Nota para velar Cavar del Concejo en la Villa de Vergara